

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

CAPITULO I Disposiciones Generales

Art.1º.- Denominación, ámbito y domicilio.

1. La Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León (en adelante, la Fundación), de competencia autonómica y adscrita a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es una entidad sanitaria sin ánimo de lucro de titularidad pública, con personalidad jurídica propia, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2. El ámbito territorial en el que se desarrolla sus actividades es la Comunidad de Castilla y León.

3. El domicilio de la Fundación radica en Valladolid, en el Paseo de los Filipinos, s/nº. La Fundación podrá establecer delegaciones o centros en aquellos lugares en los que desarrolle sus actividades.

Art. 2º.- Duración.

La Fundación se establece con carácter indefinido, dando comienzo sus actividades una vez haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Art. 3º.- Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, por los preceptos de aplicación general de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de la legislación sectorial sanitaria y del resto de las disposiciones legales de carácter administrativo, civil, mercantil o laboral que le sean de aplicación.

Art. 4º.- Personalidad Jurídica.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para conseguir las finalidades establecidas en los presentes Estatutos, de conformidad con las garantías y autorizaciones que se establecen en los presentes Estatutos y de acuerdo con el resto de ordenamiento que le sea de aplicación.

2. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Fundación tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, así como de la Consejería de Sanidad a la que ese organismo está adscrita, estando obligada a realizar los trabajos que éstas le encomienden y estén incluidos en sus fines fundacionales. Las encomiendas estarán sujetas al régimen previsto en el artículo 48 ter de la ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la normativa de contratos del sector público.

La fundación no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León o por la Consejería de Sanidad, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Art. 5º.- Fines y Actividades.

1. Son fines de la Fundación la administración y gestión del Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, así como el ejercicio de las funciones que se atribuyen a dicho Centro en materia de hemoterapia y hemodonación, para cuya finalidad desarrollará las siguientes actividades:

a) Promoción y planificación de la donación voluntaria en sus diferentes formas. Esta promoción se realizará en coordinación con la Federación Regional de Donantes de Sangre de Castilla y León y a través de las distintas Hermandades que la integran.

b) Disponer de un registro unificado de donantes de sangre.

c) Extraer, procesar, fraccionar y conservar la sangre obtenida y los componentes sanguíneos.

d) Cubrir las necesidades hemoterápicas, mediante la reserva y distribución de la sangre a los Bancos y Depósitos de Sangre.

e) Coordinar, tutelar y garantizar que los depósitos mantengan la cobertura hemoterápica correcta y el máximo aprovechamiento de los componentes sanguíneos.

f) Responsabilizarse del envío de plasma a la industria para la obtención de hemoderivados.

g) Actuar como centro de referencia en los problemas de diagnóstico inmunohematológico y hemoterápico. También podrá colaborar en el desarrollo y ejecución de programas de detección precoz de enfermedades congénitas.

h) Realizar las determinaciones de tipajes especiales (HLA, Ag plaquetarios, etc) de donaciones especiales de sangre y de células progenitoras hematopoyéticas.

i) Desarrollar la infraestructura necesaria para poder conservar criopreservados los componentes sanguíneos y las células progenitoras hematopoyéticas.

j) Disponer de una relación actualizada de recursos materiales, humanos y de actividad hemoterápica de los centros de la Comunidad Autónoma.

k) Cumplir la normativa básica de evaluación y calidad y supervisar su cumplimiento.

l) Desarrollar y llevar a cabo programas de formación para los profesionales en materia de hemoterapia, con especial colaboración en el programa de MIR de la especialidad de Hematología y Hemoterapia.

m) Llevar a cabo el programa de Hemovigilancia de la Comunidad Autónoma.

n) Desarrollar actividades relativas a la investigación, promoción, obtención y uso terapéutico de los componentes y derivados de la sangre.

ñ) Captación de donantes de médula ósea.

o) Actuar como centro de referencia en estudio de enfermedades transmisibles de donantes de tejidos y órganos.

p) Actuar como unidad de terapia celular.

q) Trabajos conducentes a la obtención y validación de sangre de cordón umbilical.

r) Actuar como unidad de investigación y organizar y gestionar la constitución de biobancos.

s) Actuar como banco de tejidos, de leche materna y de gametos.

t) Cualquier otra actividad relacionada con sus fines fundacionales, que se acuerde por el Patronato o se atribuya al Centro de Hemoterapia y Hemodonación.

2. Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollarán con estricta sujeción a los criterios de dirección, planificación y coordinación que se elaboren por la Gerencia Regional de Salud.

Art.6º.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios todas aquellas personas susceptible de recibir asistencia sanitaria, así como aquellas personas a las que vayan dirigidas las actividades de formación, docencia e investigación que se desarrollen por la Fundación.

Art. 7º.- Protectorado.

El Protectorado, en ejercicio de sus funciones de asesoramiento, apoyo técnico y control que le corresponden sobre la Fundación, ostentará las facultades que le atribuye la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO II

Órganos de la Fundación

Art. 8º.- Órganos de la Fundación.

1. Órgano de Gobierno: La Fundación estará regida por su Patronato, órgano de gobierno y representación de la misma, y estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario del mismo.

2. Órganos de Dirección Técnica y de Gestión: Los órganos de dirección técnica y de gestión de la Fundación serán el Director Técnico Gerente, el Subdirector Técnico, el Director de Gestión y el Subdirector de Promoción.

El Patronato podrá acordar la constitución de una Comisión de Dirección que, presidida por el Vicepresidente del Patronato, e integrada por los titulares de los órganos de dirección ejerza las funciones que se le atribuyan para una mejor coordinación y consecución de las actividades que desarrolla la Fundación.

3. Órganos Consultivos y de Participación Interna: El órgano consultivo de la Fundación es la Comisión Consultiva y el de participación interna su Junta Asistencial.

Sección 1ª

El Patronato

Art. 9º.- Composición.

1. El Patronato se compone de los siguientes miembros:

a) Presidente: El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

b) Vicepresidente: El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

c) Vocales:

- El Director General de Desarrollo Sanitario de la Gerencia Regional de Salud.

- El director General de Asistencia Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud.

- El Director General de Administración e Infraestructuras de la Gerencia Regional de Salud.

- Dos representantes designados por la Federación Regional de las Hermandades de Donantes de Sangre de Castilla y León.

- Un representante designado por la Junta Directiva de la Sociedad Castellano- Leonesa de Hematología y Hemoterapia.

- Un médico especialista en Hematología y Hemoterapia de reconocido prestigio, designado por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud entre una terna propuesta por la Sociedad Castellano-Leonesa de Hematología y Hemoterapia.

d) Secretario: Con voz pero sin voto, que será designado por el Patronato entre el personal que preste servicios en la Fundación o en la Gerencia Regional de Salud. El Secretario realizará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del Presidente.

Asimismo, levantará acta de las sesiones del Patronato y las autorizará con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones de los acuerdos del Patronato serán expedidas de la misma manera.

2. A las reuniones de Patronato asistirá el Director Técnico Gerente de la Fundación con voz pero sin voto. Pudiendo, asimismo, ser convocados, los titulares de los restantes órganos directivos de la Fundación con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Patronato podrá autorizar la asistencia a las reuniones de éste de personas de reconocido prestigio en los campos de la hemoterapia y hemodonación, con derecho a voz pero sin voto.

4. El cargo de Patrono se regirá y ejercerá conforme a las previsiones contenidas al efecto en el Título III de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 10º.- Funciones del Patronato.

1. Con sujeción a la normativa vigente, a los criterios de planificación y coordinación, a las directrices de carácter general y al control de gestión y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, además de las funciones propias de gobierno y representación, serán funciones del Patronato las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos y en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación.

b) Aprobar la estructura y organigrama de la Fundación, con indicación de las distintas áreas y órganos de apoyo a la dirección, determinando las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, de acuerdo con los presentes Estatutos.

c) Nombrar y cesar libremente al Director Técnico Gerente, al resto de los titulares de los órganos directivos y fijar los criterios generales de sus correspondientes relaciones contractuales.

d) Aprobar la política de personal y retributiva.

e) Conocer las quejas, reclamaciones y denuncias formuladas y las contestaciones dadas a las mismas.

f) Autorizar la constitución de comités o grupos de trabajo que considere oportunos y conocer el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de los que se considere conveniente constituir, en el ámbito de sus correspondientes funciones, por los distintos órganos de dirección y gestión, servicios y unidades de la Fundación.

g) Establecer las directrices de carácter general, así como aprobar los planes generales, económicos, financieros, directivos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que habrán de quedar reflejados en el presupuesto anual.

h) Administrar y disponer de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad para la consecución de los fines fundacionales.

i) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio de la Fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

j) Aceptar donaciones, así como legados y herencias a beneficio de inventario, no obstante para repudiarlas se necesitará la autorización expresa del Protectorado.

k) Aprobar el presupuesto de la Fundación, así como el inventario, el balance de situación, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados que sea consecuencia de la gestión económica de la entidad en el periodo anterior.

l) Aprobar la memoria anual de la Fundación.

m) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones, servicios y suministros y su correspondiente contratación, cuando por sus cuantías y límites no esté autorizado el Director Técnico Gerente, o cuando su ejecución exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual o vincule fondos de futuros ejercicios.

n) Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.

o) Aprobar anualmente los planes de actividades, docentes, de investigación y formación y evaluar sus resultados.

p) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y de facturación, a propuesta del Director Técnico Gerente.

q) Velar por el cumplimiento de la legislación de riesgos laborales.

r) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.

s) Cualquier otra función no asignada expresamente a otros órganos y aquellas otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

2. Siempre que el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la constitución de comisiones ejecutivas formadas por el número de patronos que determine y con la denominación que estime conveniente. En dichas comisiones podrán delegarse las funciones y competencias que el Patronato estime convenientes, con las limitaciones que se señalan en el apartado 1 del artículo 14º de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

Asimismo, y conforme al anterior régimen legal, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como otorgar poderes generales o especiales en los órganos directivos y de gestión de la Fundación.

Art. 11º.- Funcionamiento, convocatorias y acuerdos.

1. Periodicidad de las sesiones: El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, en las cuales habrán de aprobarse, respectivamente, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.

El Presidente podrá convocar, además, cuantas reuniones del Patronato estime oportunas. En todo caso, en las mencionadas sesiones ordinarias del Patronato se contará con información semestral económico-presupuestaria de la marcha de la Fundación.

El Presidente deberá convocar una reunión del Patronato siempre que así lo soliciten, por escrito, al menos la mitad más uno de los patronos. La solicitud de los patronos deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el Orden del Día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de la convocatoria.

2. Convocatoria: Para la válida constitución de las sesiones se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada vocal, en la que se expresará el Orden del Día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación.

En caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. Asimismo, se considerará constituido el Patronato en sesión extraordinaria cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, así lo acuerden. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, únicamente, decidiesen sus miembros, con derecho a voto, incluir en el Orden del Día.

3. Constitución y Acuerdos: Para que quede válidamente constituido el Patronato se requiere la concurrencia, presente o representada, de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos, si la Ley no exige un quórum especial, se adoptarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los temas que figuren inicialmente en el orden del día o sobre aquellos otros que, al inicio de la sesión, se acuerde incorporar al mismo siempre y cuando estén presentes todos los miembros del Patronato y así lo decidan por unanimidad.

12º.- El Presidente.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros.

b) Convocar, y fijar el orden del día de las reuniones del Patronato, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.

c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten.

d) Presentar el Patronato los informes que considere oportunos.

- e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos o intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que celebre el Patronato.
- f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

13º.- El Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Aquellas que le sean delegadas por el Presidente o por el propio Patronato. La delegación de las funciones del Artículo 12.f), requerirá la previa autorización del Patronato.

Sección 2ª

Órganos de Dirección Técnica y de Gestión

Art. 14º.- El Director Técnico Gerente.

1. El Patronato nombrará un Director Técnico Gerente, Médico Especialista en Hematología–Hemoterapia, que será el órgano unipersonal de dirección y gestión de la fundación.
2. La Fundación podrá formalizar con el Director Técnico Gerente el contrato adecuado a su contenido profesional.
Asimismo, el Patronato decidirá, en su caso, el tiempo del contrato anterior, sus posibles prórrogas por acuerdo de las partes y sus causas de extinción, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
El Director Técnico Gerente estará sometido a las normas vigentes sobre incompatibilidades en el sector público y obligado a respetar y hacer respetar las normas generales, vigentes en aquél, en materia de abstención y recusación en el desarrollo de las actividades que le sean propias o en el de las que le sean encomendadas por el Patronato.
3. Corresponden al Director Técnico Gerente las siguientes funciones:
 - a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente.
 - b) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación para la consecución y mantenimiento de un alto nivel en los fines de la Fundación.
 - c) Proponer y ejecutar las estrategias y planes de actuación de la Fundación.
 - d) Proponer, cumplir y hacer cumplir las normas internas de funcionamiento de la Fundación.
 - e) Proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos y, en su caso, las modificaciones a que hubiere lugar, así como el proyecto de la Memoria de actividades, el del balance de situaciones y la cuenta de resultados y del inventario.
 - f) Proceder a la ordenación de pagos y a la gestión de la tesorería conforme los criterios que pudiera aprobar al respecto por el Patronato.
 - g) Adquirir los bienes y servicios y contratar las obras, suministros y servicios dentro de las cuantías y límites que a este respecto hayan sido aprobadas por el Patronato.
 - h) Ejercer la superior jefatura del personal al servicio de la Fundación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos directivos.
 - i) Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato, y a tal fin, aprobar las convocatorias de selección del personal, suscribir y rescindir contratos, ejecutar los acuerdos del Patronato en materia de retribuciones, acordar sanciones y, todas aquellas actuaciones que, en esa materia, le sean encomendadas.
 - j) Cualquier otra facultad que le encomiende el Patronato.

Art. 15º.- El Director de Gestión, el Subdirector Técnico y el Subdirector de Promoción.

El Patronato nombrará:

- 1.- Un Director de Gestión con titulación superior y experiencia profesional adecuada.
- 2.- Un Subdirector Técnico, Médico Especialista en Hematología y Hemoterapia.
- 3.- Un Subdirector de Promoción, con titulación de grado medio, y experiencia profesional adecuada.

A los mismos les serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 14.

El Director de Gestión, el Subdirector Técnico y el Subdirector de Promoción ejercerán, bajo la dirección del Director Técnico, las funciones que les atribuya la estructura y organigrama de la Fundación.

Sección 3ª

Comisión Consultiva y Junta Asistencial

Art. 16º.- La Comisión Consultiva.

La Comisión Consultiva es el órgano de asesoramiento y consulta del Centro de Hemoterapia y Hemodonación. Su composición, atribuciones y funcionamiento se regirá por la normativa autonómica de aplicación en materia de hemoterapia y hemodonación.

Art. 17º.- La Junta Asistencial.

1. La Junta Asistencial es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta de la dirección de la Fundación, a través del cual se ejerce la participación interna de los profesionales que prestan servicios en la Fundación respecto a la actividad sanitaria que desarrollan.

2. La Junta Asistencial estará presidida por el Director Técnico Gerente y estará formada por los siguientes vocales:

- a) El Subdirector Técnico que actuará como Vicepresidente.
 - b) El Director de Gestión que actuará como Secretario.
 - c) El Subdirector de Promoción.
 - d) El número de Vocales que determine el Patronato en representación del personal facultativo, del personal sanitario no facultativo y del colectivo de personal no sanitario.
3. Las normas internas que apruebe el Patronato determinarán la duración del mandato de los vocales de la Junta Asistencial y su posible reelección.

Art. 18º.- Funciones de la Junta Asistencial.

1. Corresponden a la Junta Asistencial, además de las que le atribuya el Patronato, las siguientes funciones:

- a) Conocer e informar las actividades sanitarias, docentes y de investigación de la Fundación.
- b) Asesorar al Director Técnico Gerente y a los demás directivos en todas aquellas materias con incidencia directa en las actividades de la Fundación que le sean sometidas.
- c) Conocer e informar las normas internas de funcionamiento y la estructura de la Fundación.
- d) Conocer e informar los planes anuales de inversiones de la Fundación.
- e) Proponer las medidas que considere convenientes para la mejora de la organización, funcionamiento y calidad de la asistencia.

2. Las propuestas que formule la Junta Asistencial se pondrán en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, al objeto de que emita informe preceptivo, cuando dichas propuestas afecten al establecimiento y distribución de jornada, tiempo de trabajo, a las cantidades que se perciban en concepto de productividad o a la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

CAPÍTULO III

Patrimonio, régimen presupuestario, financiero y contable de la Fundación

Art. 19º.- Patrimonio de la Fundación.

1. El Patrimonio propio de la Fundación estará constituido por bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales. Su adquisición, administración, disposición y gravamen corresponde al Patronato, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación.

2. Figurarán en el Inventario de bienes de la Fundación, como patrimonio cedido, los bienes muebles o inmuebles que le pudieran ser cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma, otras Administraciones Públicas u otras entidades públicas o privadas.

Los bienes muebles e inmuebles que sean cedidos o adscritos o que se cedan o adscriban al patrimonio de la Fundación serán objeto de administración ordinaria por el Patronato, en los términos establecidos por la legislación vigente. Las mejoras, reparaciones, conservación y mantenimiento de esta clase de bienes serán de cuenta de la Fundación.

3. En lo que respecta al patrimonio propio de la Fundación, su Patronato podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales. Las adquisiciones de inmuebles, así como las enajenaciones y gravámenes de bienes y derechos propios, requerirán la previa autorización de la Gerencia Regional de Salud, que habrá de solicitar el Patronato antes de adoptar el correspondiente acuerdo. Dichas enajenaciones y gravámenes de bienes y derechos podrán ser acordada por el Patronato de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

4. Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación serán consignados en el Inventario que será aprobado anualmente por el Patronato. En el Inventario se consignarán el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubieran sido cedidos adscritos a la Fundación conforme lo señalado en el anterior párrafo 2 del presente artículo.

5. La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio en todos los Registros y oficinas públicas en que deban estar inscritos, y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 20º.- Recursos económicos de la Fundación.

Los recursos económicos de la Fundación podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) La dotación inicial.
- b) Las aportaciones económicas que procedan de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de la Gerencia Regional de Salud.
- c) Las provenientes de subvenciones u otras aportaciones públicas o privadas.
- d) Los ingresos obtenidos por la facturación de servicios que procedan, conforme al régimen jurídico de aplicación.
- e) Los rendimientos que procedan de su patrimonio.
- f) Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas físicas o jurídicas, o con entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
- g) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que la Fundación esté autorizada a percibir, conforme a su régimen jurídico.
- h) Las donaciones, legados, herencias u otras aportaciones privadas aceptadas conforme a la legislación aplicable.
- i) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido en el futuro, con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación.

Art. 21º.- Régimen presupuestario, contable y de control financiero de la Fundación.

1. El régimen presupuestario, de control financiero, de contabilidad y fiscal de la Fundación será el que resulte de aplicación de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de La Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como en las restantes disposiciones legales de aplicación.

2. El Proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos será presentado por el Director Técnico al Patronato de la Fundación antes del 1 de agosto de cada año, acompañado del balance de situación, de la cuenta de resultados, de la parte de la Memoria relativa a la gestión económica y de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior.

3. La Fundación aprobará sus cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio económico, y remitirá al Protectorado los documentos contables relacionados en el artículo 24º 4.a) a d) de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León. Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

4. El Patronato remitirá en el último trimestre del año el presupuesto correspondiente al año siguiente al Protectorado de la Fundación, acompañado de una Memoria explicativa de los distintos extremos contenidos en aquél.

5. La Fundación estará obligada a facilitar cuanta información económico-financiera le sea requerida por la Gerencia Regional de Salud, a fin de posibilitar el seguimiento económico de sus actividades, tanto por parte de dicho organismo como por parte de la Consejería de Economía y Hacienda.

Art. 22º.- Contratación.

1. La Fundación ajustará su actividad contractual al Derecho civil y mercantil. En todo caso, para la adquisición de bienes, servicios o suministros y para la ejecución de obras, estará sujeta a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que se trate de contratos con cuantía inferior a 30.000 euros o al límite, si supera esa cuantía, establecido en cada momento y para cada tipo de adquisición de bienes, servicios o suministros, o ejecución de obras, en la legislación vigente sobre contratos de las Administraciones públicas. La observancia de los principios citados se entenderá cumplida con la publicación de un anuncio, al menos, en un periódico de ámbito estatal y en otro local y con la concesión de un plazo mínimo de diez días para la presentación de ofertas, a contar desde la fecha del anuncio.

Art. 23º.- Destino de rentas e ingresos.

1. Al menos el 70 por ciento de los ingresos netos que obtengan las Fundaciones deberá destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.

2. Se entenderá, a estos efectos, por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

3. Lo dispuesto en el número anterior no afecta a la incorporación de bienes y derechos que tengan la consideración de dotación fundacional, conforme se dispone en el artículo 20 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

CAPÍTULO IV

Régimen de personal

Art. 24º.- Régimen de personal.

1. El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de Derecho Laboral, con las garantías que, a tal efecto, establece el Estatuto de los Trabajadores.
2. La selección del personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
3. El personal al servicio de la Fundación estará sometido a igual régimen de incompatibilidades que el señalado para el personal del sector público por la legislación vigente y, en el desarrollo de las actividades que a cada uno individualmente incumbieran, en su caso, estará obligado a respetar las normas generales de abstención y recusación que a aquel otro le resulten aplicables.
4. La Fundación concertará una póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad profesional derivada de los daños y perjuicios no intencionados causados a terceros, por acción u omisión, en el ejercicio de las funciones del personal a su servicio, mediante adhesión a la póliza general que haya suscrito, para igual caso, la Gerencia Regional de Salud o por sí misma, en cuyo caso las garantías y coberturas de la póliza suscrita deberán tener, al menos, el mismo contenido y extensión que las de la póliza general de la Gerencia Regional de Salud.

CAPÍTULO V

Garantías y procedimientos de planificación, coordinación y control de gestión y funcionamiento por la Gerencia Regional de Salud

Art. 25º.- Planificación.

1. Las actividades de la Fundación se desarrollarán con estricta sujeción a los criterios de planificación elaborados, con carácter general, por la Gerencia Regional de Salud para todos los centros dependientes de su ámbito, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades sanitarias.
2. La Gerencia Regional de Salud fijará anualmente los objetivos y actividades a realizar por la Fundación, asignándole los recursos necesarios mediante el instrumento que aquélla considere oportuno.

Art. 26º.- Coordinación y cooperación.

1. Sin perjuicio de la autonomía de gestión que le corresponde, la Fundación observará los criterios de coordinación entre los centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud y entre los distintos niveles asistenciales establecidos. Asimismo observará la adecuada coordinación con los centros sanitarios privados que puedan ser derivadas sus actividades.
2. La Fundación mantendrá una cooperación permanente en el ámbito asistencial, administrativo y de actividades complementarias con los restantes centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud.

Art. 27º.- Garantías de los ciudadanos.

La Fundación garantizará el respeto y la protección de todos los derechos reconocidos legalmente a favor de los ciudadanos.

Las quejas, sugerencias, denuncias y reclamaciones que formulen los ciudadanos acerca del servicio ofrecido por la Fundación, así como la información a los mismos sobre sus derechos y obligaciones sobre las prestaciones y servicios sanitarios que preste la Fundación y sobre su organización y funcionamiento, estarán sometidas y se ajustarán al mismo régimen que para los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos establezca la Comunidad Autónoma.

Art. 28º.- Control de gestión y de funcionamiento de la Fundación.

1. El control de gestión y de funcionamiento de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que en los presentes Estatutos se confiere al Patronato y de las que legalmente correspondan al Protectorado, se ejercerá por la Gerencia Regional de Salud para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.
2. La Gerencia Regional de Salud ejercerá el control de calidad de la prestación de la asistencia sanitaria que, en desarrollo de su actividad, facilite la Fundación a sus usuarios y pacientes.
3. La Fundación se someterá, anualmente, a los programas específicos de control y evaluación interna, sin perjuicio de los controles a que está sometida conforme lo dispuesto en el anterior Capítulo III de los presentes Estatutos y a los que resulten de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI

Modificación de los Estatutos y extinción de la Fundación

Art. 29º.- Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de los Estatutos de la Fundación; del mismo modo podrán modificar la composición del Patronato, incluyendo en el mismo a nuevas personas físicas o jurídicas, previa autorización del Protectorado, siempre que la modificación no afecte a aspectos esenciales de su contenido, en cuyo caso se requerirá, además, la autorización expresa de la Junta de Castilla y León.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entienden aspectos esenciales del contenido de los presentes Estatutos las finalidades fundacionales, los relativos al servicio público que presta, a los derechos y garantías de los ciudadanos, al patrimonio de la Fundación y a su régimen económico y de control.

Art. 30º.- Extinción y liquidación de la Fundación.

1. La disolución de la Fundación podrá producirse por las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y requerirá, en todo caso, la autorización de la Junta de Castilla y León.
2. El procedimiento de liquidación de la Fundación se ajustará a lo establecido en el artículo 31º de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.
3. Una vez finalizadas las operaciones necesarias para la liquidación de la entidad, los bienes y derechos aportados en régimen de cesión de uso o adscritos a la Fundación deberán ser devueltos a sus titulares y los bienes del patrimonio propio de la Fundación se aplicarán a la entidad pública autonómica que tenga atribuidas las competencias de dirección, coordinación y gestión de los servicios y actividades de hemoterapia y hemodonación.
4. En ningún caso el proceso de liquidación de la fundación podrá suponer la paralización o la suspensión de las actividades, prestaciones y servicios sanitarios que esta lleve a término. La Gerencia Regional de Salud adoptará las medidas pertinentes para garantizar la continuidad de estos servicios.